

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20 »
Poseiones de África	Un trimestre	30 »
Extranjero	Un trimestre	45 »

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
 Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que las condiciones de Fiscal, Teniente Fiscal y Magistrado, determinadas en el artículo 5.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, se entenderán referidas también á los funcionarios de iguales ó similares categorías del Cuerpo Jurídico Militar.

Otro nombrando Jefe superior de la Policía gubernativa de Barcelona á D. Adolfo Vallespinosa Vior.

Real orden aprobando las bases para el alquiler de hilos telefónicos entre España y Francia á los periódicos que lo soliciten.

Administración Central:

ESTADO.—Sección tercera.—Obra Pía.—*Anunciando hallarse vacante una plaza de pensionado por la Pintura de Historia en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.*

Asuntos contenciosos.—*Anunciando haber ingresado en la Casa de Orates de Santiago de Chile el súbdito español Francisco Barqueros, natural de Málaga.*

Anunciando el fallecimiento en Londres del súbdito español Salvador Badiola, natural de Elanchave, Contramaestre que era del vapor español «Nieto».

HACIENDA.—Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—*Anunciando hallarse vacante el título de Conde de Maceda, con grandesa de España.*

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—*Señalamiento de pagos.*

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad exterior.—*Participando que el cólera continúa haciendo estragos en Riga (Rusia).*

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—*Anunciando oposiciones á 25 plazas de Topógrafos, Auxiliares terceras de Geografía, Oficiales quintos de Administración civil.*

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—**OBSERVATORIO DE MADRID.**—**OPOSICIONES.**—**SUBASTAS.**—**ANUNCIOS OFICIALES.**—**SANTORAL.**—**ESPECTÁCULOS.**

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**—*Pliegos 31, 32, 33 y 34.*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

SEÑOR: La Ley de 3 de Abril de 1908, por la cual se creó el cargo de Jefe Superior de la Policía gubernativa de Barcelona, determinó que el nombramiento había de recaer «en personas que reúnan las condiciones exigidas por el artículo 5.º de la Ley de 27 de Febrero del mismo año», enumerándose, entre otras, las de Fiscal, Teniente Fiscal y Magistrado, circunstancias que no pueden estimarse referidas exclusivamente á los funcionarios que ejercen la justicia penal en el orden civil, sino que deben considerarse atribuidas también á quienes desempeñan con carácter permanente y único funciones judiciales militares; pues indudable es que el espíritu del citado artículo 5.º de la Ley expresada ha sido, y no podía

menos de ser, el obligar á que el nombramiento para dicho cargo recaiga en quien reúna el conocimiento y la práctica de la aplicación de las leyes penales vigentes de los órdenes civil y militar; y así hubo de apreciarlo el Gobierno de V. M. al proponer el Real decreto de 31 de Diciembre último, que estableció las condiciones para desempeñar el cargo de Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid, creado por la Ley de 28 del mismo mes.

Mas con el fin de evitar dudas y precisar la interpretación genuina y recto alcance del repetido artículo 5.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, el Ministro que suscribe considera conveniente determinar así, y se honra en someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 25 de Septiembre de 1909.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las condiciones de Fiscal, Teniente Fiscal y Magistrado, determinadas en el artículo 5.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, se entenderán referidas también á los funcionarios de iguales ó similares categorías del Cuerpo Jurídico Militar.

Dado en Palacio á veinticinco de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
 Juan de la Cierva y Peñafiel.

Vengo en nombrar Jefe Superior de la Policía gubernativa de Barcelona á don Adolfo Vallespinosa Vior.

Dado en Palacio á veinticinco de Septiembre de mil novecientos nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
 Juan de la Cierva y Peñafiel.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar las bases para el alquiler de hilos telegráficos entre España y Francia á los periódicos que lo soliciten, cuando lo permitan las circunstancias del servicio y de los conductores, durante las horas de la noche fijadas de común acuerdo con la Administración francesa.

El alquiler se fija en 60 francos por hora, y por periodos indivisibles de media hora, prorrogables por otros, también indivisibles, de quince minutos, á razón de 15 francos, cuando las atenciones del servicio consientan estas prórrogas.

El plazo mínimo de alquiler será un año.

Las cantidades devengadas por el alquiler se satisfarán, previa liquidación, el último día de cada trimestre natural, en sellos de Telégrafos, debiendo los arrendatarios depositar en concepto de fianza el importe aproximado de un semestre de alquiler.

De las cantidades recaudadas por este servicio se rendirá la oportuna cuenta á la Administración francesa, acreditándole en su haber la mitad correspondiente, que se llevará á la cuenta de los telegramas del mes en que se haya practicado la liquidación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1909.

CIERVA.

Ilmo. Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE TELÉGRAFOS

En virtud de lo dispuesto en la Real orden que precede, se establece el servicio de alquiler de hilos telegráficos con Francia para los periódicos que lo soliciten, con arreglo al siguiente

Pliogo de condiciones.

El infrascrito ..., domiciliado en ..., calle ..., número ..., Director del periódico ..., que se publica en ..., procediendo en nombre y por cuenta de dicho periódico con objeto de obtener entre ... y ... el alquiler de un hilo telegráfico para la transmisión exclusiva de noticias de prensa destinadas al mencionado periódico, declara someterse, con respecto á las Administraciones de Correos y Telégrafos de Francia y de España, á las condiciones siguientes:

Artículo 1.º 1. Se señalará para el servicio del periódico ... una comunicación que, mientras sea posible, se servirá del aparato Hughes, y, en su defecto, del Morse, todas las noches, durante un período de ... desde las ... á las ... (hora de Greenwich).

2. Esta comunicación estará formada normalmente por un hilo telegráfico ..., sobre el cual el arrendatario no tendrá ningún derecho de propiedad.

3. Aparte de las horas normales de alquiler, indicadas en el párrafo 1.º del presente artículo, las Administraciones telegráficas conservarán el libre dominio de este conductor y lo emplearán según les convenga.

4. En ... la comunicación se prolongará entre la oficina del Estado y las del periódico ... por medio de una línea particular.

5. Entre los puntos citados se utilizará un segundo hilo particular, llamado de conversación, con objeto de permitir la comunicación directa de las dos oficinas para las necesidades del servicio. En este hilo se empleará el aparato Morse.

6. Estas dos comunicaciones se instalarán y conservarán á expensas del periódico ..., con arreglo á las condiciones

señaladas para el establecimiento y conservación de las líneas de esta clase. Quedarán sometidas á las disposiciones que resulten de los actos legislativos ó reglamentarios en vigor ó que se dicten en materia de líneas particulares.

Art. 2.º Las oficinas telegráficas se reservan la elección de los conductores, que constituirán la comunicación que habrá de ponerse á disposición del periódico ...

También se reservan el derecho de cambiar estos conductores, según las necesidades ó las conveniencias del servicio.

Art. 3.º Durante el período indicado en el artículo 1.º, el hilo alquilado se empleará exclusivamente para la transmisión de ... á ... de noticias é informes destinados á insertarse en el periódico ..., y redactados en lenguaje claro, ya en francés, ya en español, ó simultáneamente en francés y en español.

Las correspondencias transmitidas por este hilo en ningún caso podrán tratar de intereses privados.

No podrán ser comunicadas á ningún periódico ó publicación periodística, ó que tenga oficinas en ..., ni tampoco á ninguna Agencia de noticias, Sociedad, Establecimiento ó persona extraña á la redacción de ..., sean los que sean.

Art. 4.º Por el uso del hilo durante el período previsto en el artículo 1.º, el periódico ... pagará una suma de 30 francos por cada media hora de alquiler normal.

El producto del abono se dividirá igualmente entre las Administraciones francesa y española.

La cantidad exigible en concepto de abono se satisfará en las oficinas del Jefe de Telégrafos de ..., calle ..., número ..., en cuatro plazos: el 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año.

Se depositará en concepto de fianza en la Caja de Depósitos, ó en la Sucursal correspondiente, á disposición del Jefe de Telégrafos de la localidad, el importe aproximado de un semestre de alquiler, el cual se conservará mientras dure el alquiler.

Art. 5.º En caso de imposibilidad de transmisión de las correspondencias de prensa, ya á causa de algún accidente ocurrido al hilo franco-español ó al hilo de enlace previsto en el artículo 1.º, ya por cualquiera otra causa imputable á las Administraciones telegráficas, si la imposibilidad alcanzase á toda una sesión de abono, la cuenta del periódico ... se reducirá en el precio correspondiente á la sesión suspendida.

No se concederá reducción ninguna cuando la interrupción sólo afecte á una parte de la sesión ó cuando sea imputable al arrendatario ó á sus empleados.

Art. 6.º El período de alquiler señalado en el artículo 1.º podrá prorrogarse, si el conductor estuviese disponible, mediante el pago de una cantidad de 15 francos por cada cuarto de hora ó su fracción suplementaria.

El importe de las sumas devengadas por este concepto se satisfará á la Administración española con arreglo á las condiciones y en las fechas señaladas en el artículo 4.º del presente pliego, y se repartirá por igual entre las Administraciones interesadas.

Art. 7.º El servicio del hilo en ... correrá á cargo de la Administración francesa.

Art. 8.º La oficina telegráfica particular de ... en ... funcionará en una habitación especial, ó, por lo menos, separada por medio de un tabique de los demás

servicios del periódico. Esta habitación reunirá las condiciones de higiene y salubridad necesarias para la salud del personal.

El servicio telegráfico durante los períodos cotidianos de abono en ..., será desempeñado por el personal del Cuerpo de Telégrafos, que será el único que tenga acceso á la sala de aparatos mientras dure el servicio.

Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que resulten para poner á su disposición el personal necesario para dar salida al servicio.

Art. 9.º La oficina telegráfica estará provista de dos aparatos Hughes (uno de ellos de repuesto) y de un aparato Morse.

La adquisición, instalación y conservación de estos aparatos serán del cuidado y cuenta del periódico ...

Art. 10. Las cintas de recepción del aparato Hughes se entregarán á la redacción del periódico ..., que las devolverá, una vez utilizadas, para su conservación en la Oficina de Telégrafos de ...

Cuando por excepción se emplee el Morse para el servicio de la comunicación especial, la cinta correspondiente será también conservada por la misma oficina.

Art. 11. Las Administraciones telegráficas de Francia y de España no aceptan responsabilidad ninguna con motivo de los perjuicios que la explotación del hilo alquilado pudiese originar.

Art. 12. Dichas Administraciones se reservan el derecho en toda época de suspender el alquiler durante un tiempo cualquiera ó de suprimirlo por completo, sin aviso previo, y sin estar obligadas á satisfacer ninguna indemnización al Arrendatario.

Art. 13. El alquiler será obligatorio por parte del concesionario durante un período mínimo de un año á partir de la fecha en que el servicio comience.

A la terminación de este período, el Arrendatario podrá renunciar al uso del hilo, pero solamente al finalizar el trimestre siguiente á aquél durante el cual haya participado su intención de dar por terminado el abono.

Si el arrendatario dejase de utilizar la comunicación sin haber renunciado á ella expresamente, se consideraría rescindido el alquiler á partir del día en que las sumas pagadas de antemano dejaran de cubrir los gastos del alquiler.

Art. 14. El alquiler cesará de pleno derecho si las sumas no se abonasen dentro de los catorce días siguientes á la fecha señalada para su pago, aun sin invitación previa, ó en caso de violación ó de falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

La Administración española sólo estará obligada á participar por escrito, una semana antes, su intención de dar por terminado el contrato.

Art. 15. Todas las cuestiones concernientes á la explotación del hilo alquilado al periódico ... quedarán sometidas á las leyes y reglamentos que rijan ó puedan regir en lo sucesivo el servicio telegráfico en Francia y en España, siempre que estas leyes y reglamentos les sean aplicables.

Artículo 16. Todas las dificultades que puedan surgir con motivo del presente pliego de condiciones, se llevarán ante la jurisdicción administrativa española.

Hecho por duplicado en ..., el ... de ... de 19...

El Director del periódico ...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN 3.ª—OBRA PÍA

Hallándose vacante una plaza de pensionado por la Pintura de Historia en la Academia Española de Bellas Artes, en Roma, dotada con 3.000 liras anuales, se proveerá por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de aquel Instituto.

Los aspirantes acreditarán ser españoles y no haber cumplido treinta años, y podrán presentar en este Ministerio las solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio.

Los ejercicios de oposición comenzarán dentro del mes de Diciembre próximo.

(A continuación se insertarán los programas de las asignaturas tal como fueron publicados para la anterior convocatoria en la GACETA del 11 de Junio de 1908, página 1.214, primera columna y 18 primeras líneas de la segunda de la página 1.215.)

Madrid, 25 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña.

Asuntos contenciosos.

El Ministro Plenipotenciario de S. M. en Santiago de Chile, participa á este Ministerio el ingreso en la Casa de Orates de aquella ciudad, de Francisco Barqueros, natural de Málaga.

Madrid, 25 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 463

El Cónsul general de España en Londres, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Salvador Badiola, natural de Elanchove (Vizcaya), casado, Contramaestre que era del vapor español «Nieto».

Madrid, 23 de Septiembre de 1909.—El Subsecretario, R. Piña. 2569

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847, desde que falleció el último poseedor del Título de Conde de Maceda, con Grandeza de España á él unida, y no constando que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante de referido Título y Grandeza, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real Carta de sucesión, en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 22 de Septiembre de 1909.—El Director general, P. A., Goicoerrotea.

Dirección General de la Renda y Clases Pasivas.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los

días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Octubre de 1909.

Montepío Civil, de la E á la Ll. Tropa.

Día 2.

Montepío Militar, de la A á la E. Montepío Civil, de la A á la D. Coroneles. Tenientes Coroneles.

Día 3.

Cruces (de 10 á 12).

Día 4.

Montepío Militar, de la F á la Ll. Jubilados, Comandantes.

Día 5.

Montepío Militar, de la M á la Q. Montepío Civil, de la M á la Q. Tenientes y Alféreces. Marina. Cesantes. Secuestros. Remuneratorias.

Día 6.

Montepío Militar, de la R á la Z. Montepío Civil, de la R á la Z. Capitanes: Plana mayor de Jefes.

Nota.—En los días 7 y 8 se verificará el pago de las nóminas de haberes de Altas, Supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 9. las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.º Cuando algún receptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista.

Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus Estatutos, deberán acreditar el cobro de las

retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 25 de Septiembre de 1909.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, el cólera continúa haciendo estragos en Riga (Rusia), habiendo sido declaradas sucias aquellas procedencias por el Gobierno de los Países Bajos.

Lo que participo á V. S., á fin de que por los Directores de Sanidad de los puertos de esa provincia, se cumpla con fidelidad lo prevenido respecto al trato sanitario correspondiente á dichas procedencias, de cuyo mal estado sanitario ya se dió cuenta en 12 de Octubre de 1908.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1909.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.

Dispuesto por Real orden de 10 del mes corriente que cada dos años se verifiquen exámenes de oposición para ingreso en el Cuerpo de Topógrafos Auxiliares de Geografía; debiéndose empezar dichas oposiciones en el mes de Enero, y autorizada esta Dirección General por la misma Real orden para anunciar los que deben tener lugar en el próximo año de 1910, con arreglo á lo que la misma dispone,

Esta Dirección General saca á oposición 25 plazas de Topógrafos Auxiliares terceros de Geografía, Oficiales quintos de Administración, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, para cubrir las vacantes que haya al terminarse los exámenes de oposición y las que después ocurran hasta extinguir aquel número, verificándose los ejercicios con arreglo á las instrucciones siguientes:

1.º Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición acreditarán que reúnen las circunstancias siguientes:

Ser español.

Haber cumplido la edad de dieciséis años y no exceder de la de veinticinco el día último señalado para la presentación de instancias.

No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Las dos primeras condiciones se acreditarán con la certificación del acta de nacimiento; la última, por medio de una certificación expedida por el Jefe del Registro Central de Penados y Rebeldes.

2.º Las instancias, así documentadas y acompañadas de la cédula personal del interesado, se dirigirán al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, y serán admitidas los días laborables comprendidos desde el día 1.º de Diciembre próximo hasta el 31 del mismo mes, á la hora de las trece, en la inteligencia de que no serán admitidas por ningún

concepto las que se presenten pasado este plazo ni las que careciesen de los documentos expresados.

3.^a El día 3 de Enero de 1910, á la hora de las diez, deberán presentarse los opositores en el local de la Dirección General, para sufrir un reconocimiento de robustez física por un Médico nombrado al efecto por el Director general, debiendo ser excluidos en el acto los que, á juicio de aquél, no resulten útiles para el servicio de campo.

4.^a Al presentar la instancia y demás documentos, los interesados ó sus representantes entregarán en la Habilitación del personal del Instituto Geográfico y Estadístico, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 25 pesetas, estas cantidades se aplicarán al pago de los honorarios del Médico, y á sufragar los demás gastos de los exámenes.

5.^a Al siguiente día hábil al en que se termine el reconocimiento físico, se efectuará públicamente y ante el Tribunal, un sorteo entre los aspirantes declarados útiles, sorteo que determinará el orden en que deben ser examinados.

Se entenderá que renuncian á las oposiciones, y perderán su derecho, los aspirantes que no se hayan presentado al reconocimiento físico.

6.^o Los ejercicios de oposición se verificarán precisamente por el orden siguiente:

- 1.^o Gramática castellana y Escritura.
- 2.^o Dibujo lineal.
- 3.^o Dibujo topográfico y rotulación.
- 4.^o Ejercicios prácticos de cálculo.
- 5.^o Aritmética y elementos de Álgebra.
- 6.^o Elementos de Geometría plana y del espacio y de Trigonometría rectilínea.
- 7.^o Elementos de Topografía, con el conocimiento práctico de los instrumentos propios para las operaciones de detalle.
- 8.^o Elementos de Física y de Meteorología.

Los opositores no podrán pasar á verificar un ejercicio sin haber sido aprobados en los anteriores.

7.^o El primer ejercicio consistirá en escribir al dictado el trozo que el Tribunal designe, y que será el mismo para los opositores que practiquen en el mismo

día, haciendo á continuación, por escrito, su análisis gramatical.

El segundo ejercicio consistirá en copiar, durante el tiempo que el Tribunal señale, el modelo que el mismo designe, y que será igual para los opositores que practiquen en el mismo día.

El tercer ejercicio, que es uno de los más importantes, consistirá en la copia completa de un modelo con la rotulación y signos convencionales empleados por el Instituto Geográfico y Estadístico, en el tiempo señalado por el Tribunal.

El cuarto consistirá en resolver tres problemas: uno de Trigonometría rectilínea y dos de Topografía, propuestos por el Tribunal y en el tiempo que el mismo señale.

Quedarán excluidos desde luego los que en el tiempo señalado por el Tribunal, que siempre será más que el suficiente, no terminen la copia de los modelos en los ejercicios segundo y tercero.

Los opositores cuidarán de llevar consigo en estos ejercicios los útiles necesarios para escribir y dibujar, á excepción del papel, que les será facilitado.

Los demás ejercicios serán orales, y en cada uno de ellos el aspirante sacará á la suerte dos bolas numeradas que corresponderán á otras tantas papeletas del programa, disponiendo de un plazo mínimo de veinte minutos, y máximo de una hora, para verificar el examen en cada una de las papeletas de referencia, contestando al propio tiempo á las preguntas que el Tribunal le dirija, las que versarán sobre la papeleta objeto de la explicación, y se ajustarán al programa correspondiente.

8.^a El Tribunal expondrá al público, cada día en los ejercicios orales, y cuando termine la calificación en los demás, la relación de los aspirantes aprobados con su calificación numérica correspondiente, entendiéndose que los que no figuren en dicha relación quedarán excluidos y sin derecho á seguir tomando parte en las oposiciones.

9.^a El aspirante que no se presente á examen el día en que sea citado y durante el tiempo en que el Tribunal esté reunido en sesión, ó el que se retire después de haber extraído las bolas corres-

pondientes, perderá todo derecho á continuar tomando parte en los ejercicios sea cualquiera la causa que alegue.

El que no habiendo estado presente al ser llamado, comparezca durante la sesión del día para el en que fué citado, podrá practicar el ejercicio en el acto, ó el primero del día siguiente, según lo disponga el Presidente del Tribunal; pero si en este caso dejara otra vez de presentarse al ser llamado, quedará excluido de la lista de aspirantes con pérdida de todos sus derechos.

10. Los ejercicios orales serán públicos y á presencia del Tribunal; y no serán públicos, y podrán ser presididos por uno ó más Vocales por delegación de aquél, los ejercicios escritos ó gráficos, é sean los cuatro primeros.

11. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal formará una relación que comprenda un número de individuos igual á de las plazas anunciadas á oposición, é sea de 25, ó menos, si no fuera posible completarle con los que juzgue aptos, de biendo figurar en ella los que hubiesen obtenido mejor censura y por el mismo orden de mérito en que fueron calificados. El Presidente elevará á la Dirección General la correspondiente propuesta con arreglo á la relación formada.

12. Los comprendidos en esta relación ocuparán, por el orden con que en ella figuren, las vacantes que existan y las que vayan produciéndose de Topógrafos Auxiliares terceros de Geografía, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en cuya situación verificarán una práctica de tres meses.

13. Los opositores que sean nombrados Topógrafos Auxiliares terceros de Geografía, entrarán, desde el día en que tomen posesión, á gozar de todos los derechos que les concede el Reglamento, quedando asimismo sujetos á los deberes en él establecidos.

14. El programa por el que se han de verificar las oposiciones será el aprobado por Real orden de 10 del mes corriente, y se facilitará en la portería de esta Dirección General.

Madrid, 25 de Septiembre de 1909.—El Director general, F. Martín Sánchez.